

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0489/2018
La Paz, 02 de octubre de 2018

VISTOS:

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral instruyó la elaboración de un Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, razón por la cual se elaboró el Informe OEP/TSE/DNDE/N° 113/2018 de 25 de septiembre de 2018, el mismo que realiza un análisis técnico - jurídico acerca de la proyección y propuesta del proyecto de "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*", recomendando a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la aprobación mediante resolución expresa del "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 206, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional en los artículos siguientes indica, Artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; asimismo en el artículo 30, numeral 5), dispone que es atribución del Tribunal Supremo Electoral expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el inciso a) del artículo 20 de la Ley N° 1178, señala como atribución básica de los órganos rectores, emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que, el inciso d) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, dispone que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y órgano rector de las normas de gestión pública.

COPIA LEGALIZADA

Que, el artículo 3 de Decreto Supremo N° 3246, del 05 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones señala que estas son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público.

Que, el artículo 8 y 10 de Decreto Supremo N° 3246, señala como atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Programación y de las Entidades del Sector Público.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1383/2018 de 21 de septiembre de 2018, ha declarado que el Reglamento Específico de Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Electoral Plurinacional es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO).

Que, la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico (DNDE) del Tribunal Supremo Electoral (TSE), por intermedio del Informe OEP/TSE/DNDE/N° 113/2018 de 25 de septiembre de 2018, concluye que el proyecto de "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*" del Organismo Electoral Plurinacional, se ajusta al Modelo Referencial emitido por el Órgano Rector, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la aprobación mediante resolución expresa del "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*".

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en el Informe D.N.J. N° 378/2018, de 03 de julio de 2018, efectuó el análisis legal correspondiente, en el que concluye y recomienda que al existir la viabilidad técnica y legal, se ponga a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*".

Que, en este marco, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el Reglamento Específico de Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Electoral Plurinacional.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "*Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)*", cuyo texto íntegro forma parte inseparable de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara remítase la presente Resolución y el Reglamento aprobado a conocimiento de las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, las Direcciones Departamentales del Servicio de Registro Cívico y los Tribunales Electorales Departamentales.

TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión del Reglamento en la página Web del OEP.

CUARTO.- Instruir a la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, verificar la aplicación de la presente Resolución.

No firma la presente Resolución la Dra. Lucy Cruz Villca, Vocal del Tribunal Supremo Electoral por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/jms

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:

FDO. Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el original
consignado en los registros de este
Despacho.

15 OCT 2018
Fecha:.....



Abg. Lizeth Sempertegui Fuertes
SECRETARIA DE CÁMARA a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

COPIA LEGALIZADA



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL RE – SPO - OEP

Elaborado en el marco del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
SECCIÓN I	3
GENERALIDADES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	3
ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)	4
ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)	4
SECCIÓN II	4
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	4
ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)	4
ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)	4
ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)	4
ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)	5
ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	5
CAPÍTULO II	5
FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	5
SECCIÓN I	5
FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN	5
ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)	5
ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)	5
SECCIÓN II	6
ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	6
ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)	6
A) PROGRAMACIÓN DE LAS ACCIONES A CORTO PLAZO	6
B) DETERMINACIÓN DE OPERACIONES Y TAREAS	6
C) DETERMINACIÓN DE REQUERIMIENTOS	7
SECCIÓN III	8
APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	8
ARTÍCULO 15. (APROBACIÓN DEL POA)	8
CAPÍTULO III	9
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL	9
ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	9
ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	9
ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)	11
ANEXO	11
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	11

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Órgano Electoral Plurinacional, detallando los procesos, medios y responsables de la formulación, aprobación, seguimiento, evaluación del POA.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento Específico, es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

Sin ser limitativa, la aplicación del presente RE-SPO, observará las siguientes disposiciones normativas inherentes:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones;
- e) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- f) Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública;
- g) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones y del Sistema de Presupuesto;
- h) Instructivos, lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- i) Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental;

ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO)

Las acciones u omisiones contrarias al presente reglamento, estará sujeta a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 5. (CLÁUSULA DE PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, la Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) y otras disposiciones inherentes.

SECCIÓN II

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 6. (ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO)

La elaboración del RE-SPO del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es responsabilidad de la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral.

Es responsable también de llevar un control de versiones aprobadas del documento, debiendo hacer constar el número de versión en cada hoja del mismo.

ARTÍCULO 7. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La aprobación del RE-SPO del Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es responsabilidad de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, como la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Electoral Plurinacional, mediante Resolución Expresa, una vez que el mismo haya sido declarado compatible por el Órgano Rector del SPO.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

Es responsabilidad de la Dirección de Planificación Estratégica, la difusión del RE-SPO una vez aprobado, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna, definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ARTÍCULO 9. (REVISIÓN)

Es responsabilidad de la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, la revisión del RE-SPO-OEP, al menos una vez al año, en base a la experiencia institucional en su aplicación, a la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas administrativos, de planificación, sistemas informáticos, la dinámica administrativa y la situación normativa vigente. Producto de la revisión, informará a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la necesidad o no de su modificación.

ARTÍCULO 10. (MODIFICACIÓN)

La Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, es la responsable de presentar un proyecto de RE-SPO-OEP ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación, producto de su revisión, modificación de las NB-SPO, emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación o por instrucción expresa de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

El RE-SPO-OEP modificado se aprobará según el proceso descrito en el Artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 11. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

La Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y modificación.
- El POA aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación, seguimiento, evaluación y modificación.

CAPÍTULO II

FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

SECCIÓN I

FORMULACIÓN Y ARTICULACIÓN

ARTÍCULO 12. (FORMULACIÓN)

El proceso de formulación del POA es responsabilidad de la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su entrega.

ARTÍCULO 13. (ARTICULACIÓN)

La Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, debe asegurar que las acciones de corto plazo a ser programadas para una determinada gestión fiscal, se encuentren articuladas y concordantes con las acciones de mediano plazo establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) para el mismo período.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)	R.M. N° 1109/2017 Versión: N° 1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

SECCIÓN II

ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

Para contar con información que permita iniciar la elaboración del POA, articulado y concordante con el PEI, La Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, llenará el siguiente cuadro:

Código PEI	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria, y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de las Acciones a Corto Plazo

El Responsable de Ejecución de una Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio	Fecha prevista de finalización
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

b) Determinación de Operaciones y Tareas

Los REACP en coordinación con sus Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones se clasificarán en función al tipo de operación al que responden (de funcionamiento o de inversión), mismas que a su vez pueden ser agrupadas en actividades, en función a la identificación de los productos intermedios que produzcan (bienes) o que presten (servicios), y se determine la

CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 16. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

La Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo, de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a solicitud de otras instancias internas y/o externas y a la conclusión de la gestión fiscal.

Los reportes estarán basados en información confiable y actualizada, y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, quien instruirá su publicación y difusión:

Código POA	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto		
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %
(5)	(6)	(7)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)

Donde:

$$\text{➤ Eficacia} = \frac{\text{Logrados}}{\text{Esperados}} \times 100$$

$$\text{➤ Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$

ARTÍCULO 17. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas del POA se realizarán de acuerdo a los plazos, condiciones y especificaciones establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, apoyado por los REACP, definirá para cada acción de corto plazo, quién o quiénes, ajenos a las unidades organizacionales ejecutoras, realizarán las evaluaciones periódicas, sea de

manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, en coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, tomando en cuenta los criterios de evaluación recomendados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para éste propósito, el indicador de proceso a observar, y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras las acciones de corto plazo se encuentren en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, los REACP presentarán individualmente un informe dirigido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, realizar pautas de perfeccionamiento para aquellas que se encuentren en riesgo de desvío.

De identificarse desviaciones atribuibles a los encargados de su ejecución, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, instruirá el inicio de las medidas correctivas correspondientes para éstos.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

En base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por los elegidos para la evaluación al término, los REACP presentarán un informe dirigido a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, donde presentarán los resultados finales alcanzados, el grado de contribución de éstos en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)	R.M. N° 1109/2017 Versión: N° 1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

ARTÍCULO 18. (MODIFICACIONES AL POA)

Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará a la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

La Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto a la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como a la Dirección de Planificación Estratégica del Tribunal Supremo Electoral, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA).

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código PEI	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del Área o Unidad Organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código POA	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)	R.M. N° 1109/2017 Versión: N° 1
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado intermedio esperado	Resultado intermedio esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
18	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las Unidades Organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
19	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
20	Fecha en la que se requiere	Fecha en la que se requiere contar con el Bien o Servicio.	--
21	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del Bien o Servicio demandado.	--
22	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
23	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	--
24	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
25	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
26	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--

Elaborado por la DNDE
19/09/2018